

Señor (a)
ANONIMO
rosalbamunera@hotmail.com
CL 10 A 80 00

Decisión empresarial No. 1734509 emitida el día 30 de septiembre de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1802074 del día 18 de septiembre de 2025

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición, donde el usuario manifiesta:

Asunto: ASEO RECOGIDA URGENTE
Emisor: rosalbamunera@hotmail.com
Fecha: jueves, 18 de septiembre de 2025 10:53

Buenos días con ustedes debemos pasar la siguiente petición, que los barrios aledaños botan los escombros de construcciones en nuestra entrada al barrio y hay mucho de esto, el barrio es Lagos de Castilla, deben apoyarnos con un contenedor de basura urgente, y no han pasado a hacer aseo y esta terrible. Por favor de su ayuda con este tema LAGOS DE CASTILLA CALLE 10A ENTRE LA 80 Y LA 82. Por favor de su ayuda urgente hay colegios, mucho niños, esto está generando alta visita de roedores.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, se informa desde el área operativa mediante el PQRS **1802074**:

En visita realizada a la zona se informa que esta fuera polígonos ya contenerizados por tal motivo no es posible instalación de contenedores para el sector, sin embargo, se realiza limpieza de la zona.

Se anexa registros fotográficos:





DECISIÓN.

Se informa que no es posible realizar instalación de contenedores ya que el sector no está dentro de los polígonos ya contenerizados, sin embargo, se realiza limpieza del sector y se deja la zona en criterio de área limpia.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: kromerog